



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2007 00066 00
INCIDENTANTE: ALFREDO ROJAS HENRIQUEZ Y OTROS
INCIDENTADA: MINISTERTIO DE TRASNPORTE y OTRO
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS -
REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

- 1.1. **Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por la parte incidentante visibles a folios 10 al 25 del cuaderno incidental, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.
- 1.2. **Dictamen pericial:** Se niega el decreto de dictamen pericial solicitado en el numeral II del capítulo de "PRUEBAS" del escrito de incidente de liquidación de perjuicios¹, en razón a que en el auto que corrió traslado del incidente se requirió a la parte actora lo allegara, sin que vencido el término otorgado lo hubiere aportado.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

2.1. Ministerio de Transporte

Documentales por medio de oficio: Decretar la prueba documental solicitada en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas de contestación del incidente, en consecuencia, por secretaría, líbrese los respectivos oficios, indicando que la respuesta podrá remitirse vía correo institucional.

En virtud de los principios de economía y celeridad, así como del deber que le asiste a los apoderados de colaborar en la práctica de las pruebas, se requiere al apoderado solicitante de las mismas, se sirva, en el término de tres (3) días contados desde la ejecutoria de esta decisión, retirar los oficios que se ordena librar y proceder a radicarlos ante la entidad respectiva en el término de la distancia. Una vez obtenida la respuesta deberá hacerla llegar al Despacho en el mismo plazo.

Téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado Luis Francisco Leon Fajardo, al poder que le fuera otorgado por la Nación – Superintendencia de Puertos y Transportes, de conformidad con el memorial visto a folios 41 y 42 del c. incidental.

¹ Visto a folio 8 del cuaderno incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Término probatorio: 20 días.

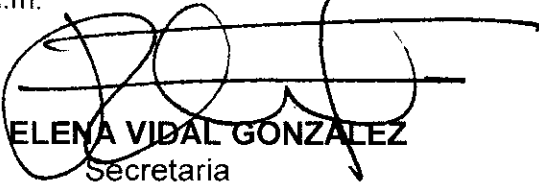
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 019 de fecha
16 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria